



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

**Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.**

**Versión I:** 27/06/2018.

### A – INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con arreglo a la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se elabora la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

### B 1 – FICHA RESUMEN

**Órgano impulsor.** Dirección General de Medio Natural.

**Consejería proponente.** Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

**Título de la norma.** Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

**Fecha.** Versión I: 27/06/2018.

#### **Oportunidad y motivación técnica.**

Situación que se regula. Necesidad de establecer un instrumento adecuado para garantizar la conservación de los espacios protegidos que conforman el ámbito territorial, en respuesta a la aplicación de las Directivas comunitarias de Hábitats y Aves, a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la



Biodiversidad, y a los compromisos adquiridos por el Estado español en relación con los convenios internacionales.

Finalidad del proyecto. Garantizar la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad con un desarrollo socioeconómico sostenible.

Novedades introducidas. Los planes de gestión abordan la planificación del espacio protegido a través de medidas de conservación, estructuradas en directrices, regulaciones y acciones, generales y específicas, en función de la zonificación del territorio. El plan facilita de esta manera la gestión del espacio por parte de la Administración competente, y posibilita una mayor seguridad jurídica a los usuarios de los espacios protegidos.

### **Motivación y análisis jurídico.**

Tipo de norma. Decreto

Competencia de la CARM. Protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos. Artículo 11, apartados 2 y 3, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Estructura y contenido de la norma. Preámbulo, once artículos, una disposición adicional y una disposición final. Se anexan el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

Normas cuya vigencia resulte afectada. Los planes no afectan a la vigencia de ninguna norma.

Trámite de audiencia. Trámite a completar durante la tramitación.

Informes recabados. Trámite a completar durante la tramitación.

### **Informe de cargas administrativas.**

Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada. No supone una reducción de cargas administrativas.

Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada. El proyecto normativo que se pretende aprobar incluye cargas administrativas, consistentes en la presentación de una solicitud de autorización o de informe previo para la realización de ciertas actividades pero no es posible la cuantificación estimada por los motivos que se explican en el apartado correspondiente de esta memoria. Además, la situación regulatoria anterior a la aprobación de esta norma no clarificaba las cargas a las que se sometía a ciudadanos y empresas en el ámbito territorial de aplicación por la realización de actividades, potencialmente compatibles con la gestión y conservación de estos espacios protegidos.



No afecta a las cargas administrativas. No aplicable.

### **Informe de impacto presupuestario.**

Repercusión presupuestaria. Implica Gasto / Ingreso. Este proyecto normativo conlleva una estimación presupuestaria de gastos en los primeros 6 años de aplicación del plan de 5.401.000 € para el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, y de 2.019.000 € para el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, para todas las acciones de gestión y conservación. No obstante, esta cifra se corresponde con previsiones de gastos sujetas a las disposiciones presupuestarias de los correspondientes presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, por lo que no se trata de compromisos en firme sino estimativos, y que se tendrán que ir ajustándose conforme se vayan ejecutando las diferentes medidas y se vayan analizando las posibles desviaciones.

En recursos de personal. No hay gastos adicionales previstos en materia de recursos de personal, ya que se usarán los medios personales disponibles en la actualidad en el órgano directivo.

En recursos materiales. No están previstos gastos en recursos materiales que no estén contemplados en los gastos de las acciones de gestión y conservación citadas.

### **Informe de impacto económico.**

Efectos sobre la economía en general. No están previstos efectos apreciables sobre la economía en general, tal y como se detalla en los correspondientes apartados de esta memoria.

### **Informe de impacto por razón de género.**

Nulo.

### **Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad de género.**

Nulo.

### **Otros impactos y consideraciones.**

Los planes de gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 objeto de esta memoria deben considerarse excluidos de evaluación de repercusiones, y por lo tanto de evaluación ambiental estratégica, al tener una relación directa con la gestión de los lugares Red Natura 2000 y ser necesarios para la misma.

En general, los planes de gestión de espacios protegidos están excluidos de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en las disposiciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



## **B 2 - OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.**

### **1.º ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?**

El proyecto de decreto obedece a la necesidad de declarar como Zona Especial de Conservación (ZEC) los siguientes Lugares de Interés Comunitario (LIC):

Sierra del Gigante (ES6200022).

Sierra de la Tercia (ES6200023).

Lomas del Buitre y Río Luchena (ES6200034).

Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte (ES6200039).

Sierra de Enmedio (ES6200046).

Sierra de la Torrecilla (ES6200047).

Ello en cumplimiento del mandato legal previsto en el artículo 43.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como la aprobación del correspondiente plan de gestión para cada una de ellas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de las ZEC que se declaran, y el ámbito territorial de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla (ES0000262), quedan delimitadas como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre. Los planes de gestión que se aprueban tendrán la consideración de planes de conservación y gestión de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre delimitadas, a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 7/1995.

Las declaraciones de las ZEC y las ZEPA, y la aprobación de los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, obedecen a la aplicación de las Directivas comunitarias de Hábitats y Aves, así como a los compromisos adquiridos por el Estado español en relación con los convenios internacionales.

Debido al solapamiento en un mismo lugar de distintas figuras de protección de espacios protegidos, el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín se han elaborado en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece que las normas reguladoras de los espacios protegidos han de coordinarse para formar un único documento integrado, al objeto de que los distintos regímenes aplicables en función de las figuras de protección formen un todo coherente.



El ámbito del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio se corresponde con el Área de Planificación Integrada "API 006", según la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de Octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia.

## **2.º ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?**

La obligación de aprobar las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), junto con sus planes de gestión correspondientes, viene determinada en la propia Directiva Hábitats, que establece la obligación para los Estados miembros de declarar cada Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) elegido en su territorio como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años a contar desde el momento de su aprobación, así como fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y las especies de interés comunitario presentes en estos lugares.

El plazo finalizó en junio de 2012. El retraso ha motivado la apertura de expediente de infracción 2015/2003 de la Comisión Europea a España sobre incumplimiento de los artículos 4.4 y 6.1 de la Directiva. El Gobierno de España ya ha recibido la carta de emplazamiento y urge la declaración de las ZEC y sus planes de gestión.

## **3.º ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?**

La elaboración de los instrumentos de planificación de los espacios de la Red Natura 2000, formalizados como planes de gestión, conforme a la opción elegida por la Administración regional, no responde a una decisión política discrecional o de oportunidad por parte del Gobierno regional, sino a su ineludible obligación de cumplir con los compromisos formulados por la normativa autonómica, nacional y europea, derivada de las Directivas comunitarias y de la Ley 42/2007, para garantizar el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies.

La acción de las Comunidades Autónomas en esta materia vincula de forma directa al cumplimiento por parte de España de sus compromisos comunitarios, que incluyen no sólo el cumplimiento, en forma y plazo, por parte del Estado de las normativas comunitarias, sino también diversas e importantes consecuencias financieras, económicas e incluso sancionadoras. Y ello sin desdeñar los efectos a que España se enfrenta, en términos de coherencia, credibilidad e imagen en relación con sus socios comunitarios, como consecuencia de la obligada planificación de las áreas Natura 2000 por parte de todas las Comunidades Autónomas.



La aprobación de los planes de gestión responde a las obligaciones del Estado como miembro de la Unión Europea. De hecho son ya antiguos y conocidos los imperiosos requerimientos del gobierno central al regional para que culmine en la Región de Murcia la declaración de las ZEC y la aprobación de los planes de gestión de todas las áreas Natura 2000, que tendrían que haber estado listos en 2012.

**4.º ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?**

La afectación de las medidas incluidas en los planes de gestión a colectivos o personas viene determinado en gran medida por la estructura de la propiedad y los usos del suelo. En el ámbito del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, el 37,53% de la superficie de los espacios protegidos Red Natura 2000 son terrenos de titularidad o dominio público, siendo el 61,40% de titularidad privada. En cuanto al otro plan de gestión, en la ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte, el 77,2 % de la superficie es de propiedad privada, y el 22,8% es de titularidad pública; y en la ZEC de la Sierra de Enmedio, el 84,2% de la superficie es de propiedad privada, y el 15,8 % de titularidad pública.

Un sector afectado es el agropecuario, ya que la actividad agrícola ocupa alrededor del 14% de la superficie total del ámbito del plan. Existen explotaciones ganaderas en régimen semiextensivo de ovino y caprino distribuidas, principalmente en el ámbito de la ZEPA y explotaciones intensivas de gallinas, seguido de porcino. Por su parte, la actividad apícola, de gran interés sociocultural, se practica en todo el ámbito, tanto en montes públicos como particulares consorciados. Por su parte, en la ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte, la actividad agrícola representa el 10,25% de la superficie. En el entorno de las ZEC ha crecido significativamente el número de explotaciones ganaderas intensivas, sobre todo de ganado porcino en ciclo cerrado, mixto o de cebo. Colectivos de agricultores han formulado observaciones y sugerencias relativas a prohibiciones, usos y regulaciones del plan con incidencia en la actividad agrícola.

En cuanto al uso público todo el ámbito de ambos planes de gestión está recorrido por numerosos senderos, frecuentados por senderistas y ciclistas. Entre estos cabe destacar parte del sendero de Gran Recorrido GR-253 (ZEC de las Lomas del Buitre y Río Luchena) que discurre desde Águilas hasta Caravaca de la Cruz. La mayoría de las actividades de uso público y educación ambiental se concentran en el Cabezo de la Jara y su entorno, puesto que es uno de los lugares naturales más emblemáticos para los habitantes de la cercana localidad de Puerto Lumbreras. A este respecto, la Federación de Espeleología de la Región de Murcia y la Federación de Montañismo de la Región de Murcia



han presentado observaciones y aportaciones en relación con las regulaciones y actividades de los planes de gestión que afectan a dichas actividades.

La actividad industrial es escasa en el interior de los espacios protegidos, a excepción de la industria de extracción y transformación de roca ornamental (mármol) y áridos, que reúne quince canteras en la ZEPA de la Sierra del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla (dos de ellas localizadas también en la ZEC de la Sierra del Gigante, en la zona del Cabezo del Cuevo y al sur del pantano de Valdeinfierno). De éstas, tres se encuentran no activas. Durante el trámite de consulta pública, una asociación del sector de extractores de áridos y una mercantil de áridos han presentado observaciones al plan, como sector interesado.

Sobre el urbanismo y construcción, dentro de los límites de las ZEC no existen poblaciones, sin embargo, se prevén futuras presiones derivadas de los planeamientos municipales, sobre todo en el entorno de la ZEC de la Sierra de Enmedio, donde los de Lorca y Puerto Lumbreras clasifican gran parte del territorio colindante a la ZEC como urbanizable.

También las asociaciones ecologistas y conservacionistas representan un sector afectado al ser estar los planes de gestión directamente relacionados con su objeto social. Tres asociaciones ecologistas y conservacionistas han presentado aportaciones, que son tanto de carácter técnico, relativas a precisiones terminológicas en la memoria descriptiva o relativas a la presencia de especies y hábitats en el ámbito del plan, como relativas a la regulación de usos y actividades.

Las consideraciones y observaciones planteadas por los sectores agropecuario e industrial han sido formuladas en razón a las regulaciones que directamente les afectan a su actividad económica, y no han sido compartidas por otros colectivos cuyo interés en la zona es de otra naturaleza, como recreativo o conservacionista. De la contestación a los mencionados colectivos queda debida constancia en el expediente en el documento de respuesta sobre las opiniones y aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa al proyecto de decreto.

## **5.º ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?**

La gestión de los espacios protegidos precisa herramientas que faciliten la intervención sobre el territorio de las administraciones públicas, de forma coordinada y ágil, y a su vez garantizar la seguridad jurídica de los usuarios estableciendo de forma nítida y precisa las reglas de usos y aprovechamiento a las que atenerse en estos espacios, tanto en terrenos de titularidad pública como en los de titularidad privada.



## **6.º ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión?**

Los planes de gestión plantean objetivos generales y objetivos operativos a alcanzar a través de un conjunto de medidas (directrices, regulaciones y acciones) a desarrollar en un periodo de vigencia de seis años, desde su aprobación. Las acciones, generales y específicas, tienen un presupuesto de 5.401.000 € para el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, y 2.019.000 € para el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio. Los planes contemplan un apartado con un programa de seguimiento, evaluación y revisión y un conjunto de indicadores de verificación de las diferentes acciones. El sistema de seguimiento y evaluación del plan será definido por la acción AC.11.<sup>a</sup> (Alto Guadalentín) y la acción AC.5.<sup>a</sup> (ZEC Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte, y Sierra de Enmedio).

En relación con lo anterior, son objetivos de los planes:

- a) Garantizar el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que han motivado la declaración de la ZEC, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades locales y regional, según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- b) Asegurar en la ZEPA la supervivencia y reproducción en su área de distribución de las especies de aves, en particular las que han motivado esa declaración al estar incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como de las especies migratorias no contempladas en dicho anexo cuya llegada sea regular.
- c) Disponer de un documento integrado con las normas reguladoras y los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables conformen un todo coherente.

De esta manera, los planes de gestión contribuyen a consolidar la Red Natura 2000 y garantizar la coherencia entre el plan de gestión y las políticas y la planificación sectoriales que inciden en su ámbito.

## **7.º ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?**



Los planes de gestión responden a un requisito legal por los motivos ya expuestos en los puntos 2 y 3 de este apartado. No hay otra alternativa a su elaboración y aprobación.

### **8.º ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles son?**

Las novedades técnicas que introducen los planes de gestión vienen determinadas por:

- a) Directrices generales y específicas relativas a los usos y actividades, dirigidas a orientar a las actividades económicas y sociales, públicas o privadas.
- b) Regulaciones generales y específicas de usos y actividades, cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades en función del cumplimiento de los objetivos de conservación.
- c) Acciones, que son medidas y actuaciones concretas, diseñadas para mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación.

Dichas medidas facilitarán la gestión tanto a la Administración competente como al resto de administraciones sectoriales, y posibilitará una mayor seguridad jurídica a los usuarios de los espacios protegidos.

### **9.º ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?**

Ha de serlo necesariamente dada la entidad de las medidas de conservación con las que se pretende aunar los esfuerzos de todas las Administraciones en la definición de acciones que favorezcan un estado de conservación compatible de hábitats y especies, a la vez que se fomenta el desarrollo económico y social sostenible de los territorios y las poblaciones afectadas. En este sentido, se ajusta a la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, donde se definen para el conjunto de espacios protegidos de la Región de Murcia 14 áreas de planificación integrada (API), a las Directrices para la elaboración de la planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 17 de abril de 2015 y a las Directrices aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

Los planes de gestión fomentan asimismo la coordinación con otras Administraciones y otros departamentos de la Administración regional con competencias sectoriales que incidan directa o indirectamente en la conservación y gestión de las ZEC y la ZEPA, principalmente con los departamentos competentes en desarrollo rural, forestal, turístico, cultural, y de fomento y vivienda. La coherencia de las medidas de los planes de gestión con



las políticas públicas de desarrollo rural han de ir encaminadas a implementar una actividad agrícola y ganadera compatible con la conservación de los hábitats y de las especies clave, favoreciendo la agricultura y ganadería tradicional, integrada y su entorno, así como la adopción de prácticas agroambientales que tengan en cuenta las exigencias ecológicas de las especies, la conservación de los hábitats de las especies y el fomento de actuaciones de diversificación de la economía rural compatibles con la conservación de los hábitats y las especies.

También en el caso de la ZEC que incluye a la Rambla de Nogalte, siendo medio fluvial, confluye con otras políticas medioambientales de carácter estatal, como es la implementación de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y el Consejo de Europa, del 23 de octubre de 2000, conocida como la Directiva Marco del Agua.

### **B 3 - MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO**

#### **1.º ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?**

Las competencias de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección y espacios naturales protegidos de los apartados 2 y 3 del artículo 11 del Estatuto de Autonomía.

Dentro de la materia de espacios naturales, y en el marco de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nuestra Comunidad Autónoma ejerce con esta disposición las competencias siguientes:

1. La declaración de los Lugares de Importancia Comunitaria -LIC- como Zonas Especiales de Conservación -ZEC- (artículo 43).
2. La adopción de las medidas de conservación necesarias y las medidas apropiadas respecto a las ZEC y ZEPA dentro de un plan de gestión (artículo 46).
3. El fomento de la coherencia y conectividad de la Red Natura 2000 (artículo 47).
4. La vigilancia y seguimiento del estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario (artículo 48).

También dentro de la materia de espacios naturales, y en el marco de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma ejerce las competencias siguientes:

1. Delimitar el ámbito territorial de las ZEC y ZEPA como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre -APFS- (artículo 22).



2. Aprobación de los planes de conservación y gestión de las APFS (artículo 22.4).

**2.º ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma, justificación del rango formal de la norma? Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.**

Se ha elegido la forma de decreto al ser la más adecuada a su contenido, pues contiene normas de carácter general vinculantes para la Administraciones y los ciudadanos. Por otro lado, en los correspondientes apartados del plan de gestión donde se establecen las directrices y regulaciones, generales y específicas, relativas a los usos y actividades, exigen la forma reglamentaria al constituir directrices, orientaciones, mandatos, obligaciones o prohibiciones dirigidas a las Administraciones y a los particulares.

Además, la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, dispone que la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre estará constituida por aquellas áreas delimitadas por la Comunidad Autónoma mediante decreto, conforme al régimen que en el mismo se establezca, incluidas las Zonas de Especial Protección para las Aves (artículo 22.1.a).

**3.º ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?**

Se ha llevado a cabo la consulta pública establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La finalización de la redacción del texto normativo ha coincidido con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, aunque sin haberse llevado a cabo la iniciación formal del correspondiente procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, por lo que se ha procedido a efectuar la consulta pública sobre el borrador del decreto y de los planes de gestión ya redactados.

**4.º De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa?, ¿cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias?, ¿cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?**

En el punto 4.º del apartado B 2 -OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA- de esta memoria ya se ha hecho referencia a la participación en la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que con carácter previo a la elaboración de anteproyectos o proyectos normativos se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.



La entrada en vigor de esta ley ha coincidido en el tiempo con la finalización de la redacción dada a los planes de gestión, aunque sin haberse llevado a cabo la iniciación formal del correspondiente procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, por lo que, en este caso, se ha procedido a sustanciar la consulta pública en relación al borrador de decreto redactado.

Mediante anuncio de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente se sometió a consulta pública el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio (BORM núm. 255, de 3 de noviembre de 2016).

La consulta pública ha sido sustanciada a través de la página web <http://www.murcianatural.carm.es>, para que, en el plazo de un mes, las organizaciones más representativas y los sujetos potencialmente afectados por el futuro decreto pudieran acceder al borrador de decreto y aportar sugerencias y observaciones mediante el buzón de correo electrónico accesible desde la mencionada página.

Además, el proyecto de referencia se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([transparencia.carm.es](http://transparencia.carm.es)).

Las sugerencias y observaciones formuladas fueron un total de 12; 2 particulares, 1 mercantil y 9 procedentes de Administraciones y asociaciones: Ayuntamiento de Lorca, Asociación Herpetológica Murciana (AHEMUR), Asociación Herpetológica Murciana (AHEMUR) y Ecologistas en Acción Región Murciana, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Federación de Espeleología de la Región de Murcia (FERM), Federación de Montañismo de la Región de Murcia (FMRM), la Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia (MARSA), Coordinadora de Agricultores y Ganaderos, COAG – IR y Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia (UPA-Murcia).

De las razones de la aceptación o rechazo queda constancia en la respuesta sobre las opiniones y aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa, de fecha 5 de mayo de 2017, aprobada por el Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, la cual se adjunta al expediente.

**5.º ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?**



A cumplimentar durante la tramitación de la disposición.

**6.º ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?**

A cumplimentar durante la tramitación de la disposición.

**7.º ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?**

La aprobación del decreto no supone la derogación de ninguna disposición.

**8.º ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria? Si la respuesta fuera afirmativa se deberá analizar su encaje en el derecho comunitario y el respeto por los elementos fundamentales que recoja la directiva cuya trasposición se lleva a cabo o bien por los elementos configuradores del reglamento comunitario. ¿Se ha producido la transposición o el desarrollo en el plazo dado?**

Sí, el proyecto de decreto es consecuencia necesaria del artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (conocida como Directiva Hábitats), y del artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (conocida como Directiva Aves).

Básicamente estos preceptos establecen la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de establecer medidas de conservación de los hábitats y las especies de interés comunitario.

Por lo que se refiere a hábitats y especies de interés comunitario, la Directiva 92/43/CEE exige:

1. Que los Lugares de Importancia Comunitaria se designen por los Estados como Zonas Especiales de Conservación, lo antes posible y en el plazo máximo de seis años.
2. Que se fijen las prioridades en función de la importancia de los lugares en el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats y de las especies contenidas en sus anexos, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pese sobre ellos.



3. Que tales medidas de conservación se incluyan en planes de gestión o mediante apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Por su parte, la Directiva Aves obliga a que las especies de aves mencionadas en el anexo I sean objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución, y que los Estados miembros clasificarán en particular como zonas de protección especial los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de esas especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre en que es aplicable la directiva. El artículo 4.4 de la Directiva dispone que los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar, dentro de las zonas de protección mencionadas, la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida en que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos de conservación.

Las Directivas de Hábitats y Aves han sido transpuestas al ordenamiento jurídico español, encontrándose dicha regulación en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La transposición ha supuesto como novedad añadida al régimen jurídico comunitario la plena confirmación de que las medidas de conservación que han de establecerse respecto a toda la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) deben plasmarse en planes o instrumentos de gestión (artículo 46).

La designación de los LIC como ZEC y el establecimiento de medidas de conservación no se han producido, por lo que se refiere a la Región de Murcia, dentro de los plazos establecidos. La Comisión consideró que el plazo máximo para tal designación concluyó el 10 de junio de 2012, sin que a esa fecha se hubiera designado ninguna ZEC ni aprobado su plan de gestión. Posteriormente se aprobó el Decreto 55/2015, de 17 de abril, de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia; el Decreto 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión; y el Decreto 13/2017, de 1 de marzo, de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia y la Cuevas de las Yeseras, y aprobación de su plan de gestión.

Por lo que respecta al incumplimiento de la Directiva Hábitats, la Comisión Europea remitió al Gobierno de España una carta de emplazamiento que dio inicio al expediente de infracción 2015/2003 sobre incumplimiento de los artículos 4.4 y 6.1 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en las regiones biogeográficas alpina, atlántica y mediterránea.



**9.º ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación? Tanto en caso afirmativo como negativo deberá analizarse la respuesta.**

Conforme al artículo 17 de la Directiva Hábitats, los Estados miembros han de elaborar un informe cada seis años sobre la aplicación de las disposiciones que hayan adoptado en el marco de esta directiva. El principal instrumento del proceso de transmisión de información es el Formulario Normalizado de Datos (FND), cuya estructura se fija mediante norma comunitaria. De este modo, la Decisión de Ejecución 2011/484/UE de la Comisión, de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario de información sobre un Espacio Red Natura 2000, estableció un formulario de transmisión de información sobre los lugares que constituyen la Red Natura 2000, denominado Formulario Normalizado de Datos Natura 2000, y al mismo tiempo derogó la Decisión 97/266/CE de la Comisión, que había fijado la primera estructura del FND.

Por su lado, el artículo 48.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, obliga a las Comunidades Autónomas a remitir al Ministerio competente información sobre las medidas de conservación, la evaluación de sus resultados y la propuesta de nuevas medidas a aplicar, al objeto de completar los informes nacionales a la Comisión Europea exigidos por las Directivas de Hábitats y Aves. En desarrollo de esta previsión legal se aprobó la Orden AAA/2230/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación entre las Administraciones autonómicas, estatal y comunitaria de la información oficial de los espacios protegidos Red Natura 2000.

**10.º ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?**

El proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio se compone de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional y una disposición final. No se estructura en capítulos ni secciones dada su escasa extensión, pero sigue una sistemática que obedece a la secuencia de pronunciamientos jurídicos que contiene. Además, se anexan dichos planes de gestión.

En cuanto al contenido del decreto:

En el artículo 1 se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC): Sierra del Gigante (ES6200022), Sierra de la Tercia (ES6200023), Lomas del Buitre y Río Luchena (ES6200034), Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte (ES6200039), Sierra de Enmedio (ES6200046) y Sierra de la Torrecilla (ES6200047).



En el artículo 2 se determinan los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla (ES0000262), que se recogen en el anexo 3 del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín.

El artículo 3 delimita, como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, el ámbito territorial de las ZEC declaradas en el artículo 1, y el ámbito territorial de la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

El artículo 4 aprueba el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, detallando su contenido.

El artículo 5 aprueba el Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, detallando su contenido.

El artículo 6 declara las finalidades de la planificación.

Los artículos 7, 8 y 9 están dedicados a los órganos y Administraciones competentes, a los órganos de coordinación técnica y participación, y a los mecanismos de colaboración.

El artículo 10 regula el régimen de comunicación de inicio de actividad o ejercicio de un derecho, de conformidad con lo previsto con carácter general en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según las peculiaridades de los supuestos en los que es exigible este mecanismo de intervención con arreglo a los planes de gestión.

El artículo 11 se refiere al régimen sancionador.

En la disposición adicional única se habilita a la Consejería competente en materia de medio ambiente para modificar el contenido de determinados anexos de los planes de gestión, al carecer de carácter normativo.

En la disposición final única se fija su entrada en vigor.

Se incluye en el decreto, como anexo I, el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, y cuyo contenido es el siguiente:

- a) Volumen I: Descripción y diagnóstico. Medidas de conservación y gestión.
- b) Volumen II: Información específica de los Espacios Protegidos Red Natura 2000.



c) Volumen III: Anexos.

- Anexo 1. Ámbito territorial del plan de gestión integral.
- Anexo 2. Límites de las ZEC: descripción y cartografía.
- Anexo 3. Límites de la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla: descripción y cartografía.
- Anexo 4. Tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales.
- Anexo 5. Especies de flora y fauna.
- Anexo 6. Zonificación.
- Anexo 7. Relación de actividades sometidas a regulación.
- Anexo 8. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión integral.

Como anexo II figura el Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, con los siguientes anexos:

- Anexo 1. Ámbito territorial del plan de gestión.
- Anexo 2. Límites de las ZEC: descripción y cartografía.
- Anexo 3. Tipos de hábitats de interés comunitario y asociaciones vegetales.
- Anexo 4. Zonificación.
- Anexo 5. Relación de actividades sometidas a regulación.
- Anexo 6. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de las acciones del plan de gestión.

La estructura de la norma se justifica en razón al contenido de los planes de gestión, dado que se trata de documentos integrados que constituyen el instrumento de gestión para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y para las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

La extensión de los planes de gestión obedecen a la complejidad de reunir en el documento único los requerimientos de conservación que demandan las distintas figuras de protección, así como dar coherencia a la planificación de los distintos espacios protegidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.



### **11.º ¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan?**

Los principales elementos novedosos son las medidas de conservación y gestión agrupadas en directrices, regulaciones y acciones a través de las que se estructura la planificación y regulación de la Red Natura 2000.

### **12.º ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la *vacatio legis*.**

La previsión de la entrada en vigor de la disposición es al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin necesidad de *vacatio legis*, al ser conocido de antemano el proyecto de decreto y plan de gestión por sus destinatarios, y ser apremiante la urgencia de la aprobación de los instrumentos de gestión de la Red Natura, como ya se ha expuesto en el apartado B 2 -OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA- de esta memoria.

### **13.º Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.**

No se recoge régimen transitorio alguno, puesto que el plan de gestión integral es completamente novedoso.

### **14.º ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación.**

El artículo 8 del proyecto de decreto prevé la creación de la Comisión de participación de los espacios protegidos del Alto Guadalentín, como órgano colegiado de participación pública en la gestión de este espacio protegido Red Natura 2000, e integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente. Su necesidad viene dada porque los planes que se aprueban necesitan de la colaboración de todos los agentes públicos y privados para su implantación y cumplimiento, que se ha de encauzar a través de este órgano colegiado. Además, un buen número de acciones de los planes, que se corresponden con concretos objetivos de conservación, serán responsabilidad de Administraciones o entidades que no forman parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que es la responsable última del mismo ante la Administración del Estado y ante la Unión Europea.

Las funciones de este órgano colegiado son, al menos, las siguientes:

- a) Promover y facilitar la participación de las Administraciones Públicas y de los agentes sociales y económicos en la gestión de los espacios protegidos.
- b) Fomentar e impulsar las acciones de los planes de gestión.
- c) Fomentar la investigación y la divulgación del conocimiento en las materias relacionadas con los planes de gestión.
- c) Informar las memorias intermedia y final de los planes de gestión.



d) Informar la revisión de los planes de gestión.

e) Conocer de los procedimientos de evaluación de repercusiones de los planes, programas, proyectos y actividades que afecten a los espacios protegidos.

**15.º Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?**

La norma no supone el establecimiento de procedimientos nuevos, pero sí la extensión de procedimientos de autorización y comunicación previa a nuevos supuestos, según sus respectivas regulaciones, y por lo tanto, una vez aprobado y publicado el decreto en tramitación, se deberán reflejar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

**16.º Principio de necesidad – La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Será necesario por tanto identificar y definir el problema público, la realidad social o el compromiso político que requiere la intervención normativa y la enumeración de los objetivos que persigue la nueva regulación.**

Como ya se ha expresado en el punto 8.º del apartado B 3 -MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO-, y en el punto 3.º del apartado B 2 -OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA-, la elaboración de los instrumentos de planificación de los espacios de la Red Natura 2000, formalizados como planes de gestión, conforme a la opción elegida por la Administración autonómica, no responde a una decisión política discrecional o de oportunidad por parte del Gobierno Regional, sino a su ineludible obligación de cumplir con los compromisos formulados por la normativa autonómica, nacional y europea, derivada de las Directivas comunitarias y de la Ley 42/2007, para garantizar el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies.

El interés general a que responde el Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, puede identificarse fácilmente en la traslación a esta zona de los considerandos del preámbulo de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats): *“Considerando que la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, incluida la conservación de los hábitats naturales, así como de la fauna y flora silvestres, son un objetivo esencial que reviste un interés general para la Comunidad (...); Considerando que en el territorio europeo de los Estados miembros, los hábitats naturales siguen degradándose y que un número creciente de especies silvestres están gravemente amenazadas; que, habida*



*cuenta de que los hábitats y las especies amenazadas forman parte del patrimonio natural de la Comunidad y de que las amenazas que pesan sobre ellos tienen a menudo un carácter transfronterizo, es necesario tomar medidas a nivel comunitario a fin de conservarlos”.*

De la misma manera, en el preámbulo de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves) también se declara que *“en el territorio europeo de los Estados miembros, una gran cantidad de especies de aves que viven normalmente en estado salvaje padecen de una regresión en su población, muy rápida en algunos casos, y dicha regresión constituye un grave peligro para la conservación del medio natural, en particular debido a la amenaza que supone para el equilibrio biológico”;* y que *“la conservación de las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros es necesaria para la realización de los objetivos de la Comunidad en los ámbitos de la mejora de las condiciones de vida y de desarrollo sostenible”.*

Tales medidas de ambas directivas obedecen al objetivo de alcanzar el desarrollo sostenible y un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente en el ámbito territorial de los Estados miembros (artículo 3 del Tratado de la Unión Europea). La Constitución Española, en su artículo 45, también declara que *“todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo,”* y que *“los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.*

La determinación como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre de las ZEC y la ZEPA, según el artículo 3 del proyecto de decreto, tiene su justificación en el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. Los planes de gestión, al mismo tiempo que darán respuesta a las exigencias que se derivan de la aplicación de las Directivas de Hábitats y Aves, servirán asimismo como instrumentos de planificación de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, en su consideración de planes de conservación y gestión de éstas.

Los planes de gestión que aprueba el decreto tienen como último fundamento materializar la conciencia ambiental de las sociedades y colectividades humanas para la consecución de un desarrollo sostenible que sea solidario con las generaciones futuras, para compatibilizar el desarrollo con el mantenimiento de la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales para la organización, funcionamiento y dinámica de la naturaleza. Las medidas contenidas en los planes contribuyen al objetivo de alcanzar el desarrollo sostenible y un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente en el ámbito territorial de los Estados miembros (artículo 3 del Tratado de la Unión Europea).



**17.º Principio de proporcionalidad – La iniciativa normativa que se proponga deberá ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadas que permitan obtener el mismo resultado. Este principio quedará justificado mediante las referencias y las aclaraciones realizadas sobre las distintas alternativas.**

La adecuación del instrumento a la consecución del objetivo viene predeterminada en la normativa básica estatal. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad es la que establece que sean los planes de gestión de la Red Natura 2000 los que instrumenten las medidas de conservación de aves, hábitats y especies más adecuadas.

**18.º Principio de seguridad jurídica – La iniciativa normativa deberá ser coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, debiendo justificar tal coherencia.**

Como ya se ha expresado, esta iniciativa tiene su origen en una previsión legal, insertándose en el ordenamiento jurídico no como desarrollo reglamentario, sino como ejecución o cumplimiento del mismo, y viene a colmar las incertidumbres e inseguridades que su ausencia ha ocasionado en los distintos operadores jurídicos acerca de cuál sea el particular régimen jurídico protector de los concretos espacios y especies sometidos a protección especial, más allá de las genéricas previsiones legales.

**19.º Principio de transparencia – Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación deben ser definidos claramente. Se podrá hacer referencia a los objetivos señalados en la justificación de la oportunidad y motivación técnica.**

Los objetivos y finalidades de la norma están claramente definidos en el artículo 6 del proyecto de decreto y en los planes de gestión que aprueba, y pueden resumirse en el de dar cumplimiento a los requerimientos de planificación, protección, conservación y gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 y las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre incluidos en su ámbito territorial.

**20.º Principio de accesibilidad – Se justificará la existencia de mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa. Se podrá referenciar las consultas y la audiencia que se detalla en este bloque.**

El mecanismo de consulta de los agentes implicados se ha llevado a cabo con la posibilidad de participación en el proceso de elaboración de los planes de gestión de manera previa al trámite de información pública, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Trámite ya realizado, como ya se ha descrito en el punto 4.º del bloque B 2 -OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA- de la presente memoria de impacto normativo.



Los restantes mecanismos de consulta se realizarán durante la tramitación de la disposición.

**21.º Principio de simplicidad – La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo, se justificará esta simplicidad.**

En el caso del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, se superponen en el territorio dos figuras de protección de la Red Natura 2000: por un lado, las ZEC de Sierra del Gigante, Sierra de la Tercia, Lomas del Buitre y Río Luchena, y Sierra de la Torrecilla; y por otro, la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla. Se incluye además una figura de protección regional, las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, correspondiente con los límites de dichas ZEC y la ZEPA, por lo que en este caso se ha atendido a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece que *“si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”*. De esta manera, el plan de gestión integral será el instrumento de planificación para todas las figuras de protección que coinciden en el territorio.

**22.º Principio de eficacia – La iniciativa normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los objetivos finales, siendo necesario aludir brevemente a ello.**

Este principio ha sido uno de los rectores para la elaboración de los planes de gestión de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia que han precedido a este (Noroeste de la Región de Murcia, Ríos Mula y Pliego, y Minas de la Celia y Cueva de las Yeseras), en los que se han tomado en cuenta todas aquellas sugerencias y observaciones, que sin desmerecer del objetivo conservacionista principal, no someta a los afectados a cargas innecesarias. Así, por ejemplo, se sustituyeron algunas autorizaciones preceptivas por comunicaciones previas, y se trató de insertar los informes, vinculantes o no, en otros procedimientos administrativos, principalmente de competencia municipal.

El Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, y el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, van a seguir con la misma pauta. Además, ha de ser así, puesto que en la adopción de las medidas de conservación los Estados miembros están obligados a tener en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales (artículo 2.3 de la Directiva Hábitats).



## **B 4 - INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**

### **1.º Identificar las cargas administrativas.**

Las cargas administrativas más frecuentes se citan a continuación, aunque se debe tener en cuenta que la relación no es exhaustiva, ni las categorías que la componen son excluyentes.

**a)** Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos, incluida las exenciones, en general, incluiremos aquí todos aquellos requisitos que supongan la presentación ante una Administración o tercero de los datos identificativos de las personas u empresas, así como cualesquiera otros para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho.

El proyecto normativo que se pretende aprobar incluye las siguientes cargas administrativas consistentes en la presentación de una solicitud de autorización o informe previo para la realización de ciertas actividades:

#### **Actividades sometidas a autorización del órgano ambiental:**

RCG.3.<sup>a</sup> La realización de actuaciones de control y tratamiento de especies exóticas e invasoras, o que constituyan plaga o puedan afectar a la supervivencia de aquellas objeto de protección o a la integridad ecológica de la zona.

RCG.4.<sup>a</sup> La restauración o mejora ambiental, repoblación, reforzamiento de poblaciones y reintroducción de especies autóctonas de fauna y flora.

RCG.8.<sup>a</sup> La instalación de elementos sobresalientes en el paisaje como antenas, torres o instalaciones similares.

RUF.1.<sup>a</sup> La realización en los espacios protegidos Red Natura 2000, de cualquier obra o actividad que suponga transformación del uso del suelo que implique eliminación de la cubierta vegetal y que no esté sometida a evaluación de impacto ambiental.

RIV.1.<sup>a</sup> a) Las actividades de investigación en la Zona de Reserva.

b) Las actividades de seguimiento, así como las de anillamiento y marcaje de especies silvestres y aquellas que requieran manipulación de fauna y flora.

RAI.1.<sup>a</sup>. En el Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, las labores para la restauración ambiental y paisajística en la Zona de Reserva.

#### **Actividades sometidas a informe del órgano ambiental:**

RRH.3.<sup>a</sup> El otorgamiento de nuevas concesiones o autorizaciones de dominio público hidráulico que pudieran implicar riesgos para la consecución de los objetivos de conservación de los hábitats y especies que motivaron la designación como espacios protegidos.

RVC.2.<sup>a</sup> La modificación, acondicionamiento y ampliación de caminos rurales, pistas forestales o sendas requerirá informe del órgano gestor de la Red Natura 2000.



RVC.3.<sup>a</sup> El asfaltado de pistas y caminos, salvo en la Zona de Reserva, podrá autorizarse por motivos de seguridad, necesidades de gestión, o necesidades socioeconómicas de los núcleos de población, previo informe del órgano gestor de la Red Natura 2000.

RRU.2.<sup>a</sup> En la Zona de Reserva y de Conservación Prioritaria se permiten, mediante el título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, aquellas construcciones que resulten estrictamente vinculadas a la gestión y conservación, previo informe favorable del órgano gestor del espacio protegido.

RPC.1.<sup>a</sup> Cuando la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con la legislación regional de patrimonio cultural, deba autorizar actuaciones sobre bienes culturales que se encuentren en el ámbito del plan, deberá solicitar previamente informe del órgano gestor de la Red Natura 2000.

#### **Actividades sometidas a evaluación de repercusiones:**

RG.1.<sup>a</sup> Nuevos planes, programas o proyectos que –sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma– pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los espacios protegidos Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos. Procederá la evaluación de repercusiones, al menos, cuando la ejecución del plan, programa o proyecto pueda tener un efecto apreciable que suponga la alteración, reducción, fragmentación o eliminación de hábitats de interés comunitario o de las especies que hayan motivado la designación de estos espacios protegidos, o suponga molestias para las especies o su aislamiento.

RG.2.<sup>a</sup> En el trámite de evaluación de repercusiones o evaluación ambiental de planes, programas o proyectos que puedan afectar a los espacios protegidos de la Red Natura 2000, se establecerán las medidas necesarias para evitar efectos indirectos sobre estos espacios protegidos y garantizar el mantenimiento o restablecimiento de la conectividad ecológica.

RAG 3<sup>a</sup> Las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping" y las ampliaciones de las existentes en la Zona de Uso Agrario en el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Rede Natura 2000 del Alto Guadalentín.

RAI.1.<sup>a</sup> En las Zonas de Conservación Prioritaria y de Uso Agrario, las nuevas explotaciones mineras y ampliaciones de una misma autorización o concesión a cielo abierto.

RAI.5.<sup>a</sup> Las nuevas actividades industriales.

RAI.6.<sup>a</sup> Los proyectos de investigación minera que se ubiquen en los espacios protegidos, siempre que alteren significativamente la superficie del terreno, que supongan el deterioro de los hábitats naturales o alteraciones de las especies.



RRH.1.<sup>a</sup> Las obras, construcciones o actuaciones que puedan alterar los cauces de corrientes naturales de agua, continuas o discontinuas, o la calidad de las aguas.

RRH.2.<sup>a</sup> Las actuaciones que puedan modificar sustancialmente las fuentes y surgencias naturales de agua.

RVC.1.<sup>a</sup> La construcción de nuevas carreteras, y las actuaciones de mejora o ampliación de estas.

**b)** Comunicación de datos y presentación de documentos y en general todos los requisitos que supongan la obligación de presentar ante una Administración o tercero, información sobre la actividad que realiza una empresa.

**Actividades sometidas a comunicación previa:**

RCG.7.<sup>a</sup> La instalación de elementos de señalización y publicidad, ya sea por iniciativa pública o privada.

RAG.2.<sup>a</sup> La transformación de secano a regadío, así como la transformación de secano herbáceo a secano arbóreo.

RAG.3.<sup>a</sup> La ampliación de las explotaciones de ganadería intensiva ya existentes por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria.

RUP.1.<sup>a</sup> El ejercicio de actividades de uso público organizadas de carácter turístico, recreativo, deportivo, educativo o interpretativo, cuando cuenten con la participación de más de 25 personas, requerirá de la presentación por el interesado al órgano gestor de la Red Natura 2000 de una comunicación previa con 30 días de antelación a su inicio, acompañada del proyecto o programa de actividades que incluya características, calendario, recorrido o zonas y número de participantes previstos.

RRU.5.<sup>a</sup> En las Zonas de Uso Agrario, los nuevos vallados y la adecuación o modificación de los existentes, salvo los perimetrales de seguridad de viviendas u otras construcciones, se someterán a comunicación previa al órgano gestor de la Red Natura 2000.

RIV.2.<sup>a</sup> Las actividades de investigación no incluidas en la RIV 1<sup>a</sup>.

**c)** Conservación de documentos y, en su caso, poner a disposición de la Administración o terceros documentos emitidos por cualquier persona.

No procede.

**d)** Inscripción, baja o modificación en un registro.

No procede.

**e)** Llevanza de libros, elaboración de documentos, cuentas, declaraciones, manuales, productos o planes y en general cualquier requisito que suponga la obligación de elaborar, y en su caso, mantener al día cualquier documento que puede ser exigido por la Administración o tercero.

No procede.



**f)** La obligación normativa de someterse a control, inspección o auditoría.

No procede.

**g)** La acreditación de la constitución de avales, garantías y otros fondos, cuando forman parte esencial del ejercicio de la actividad.

No procede.

**h)** Todos los requisitos que debe cumplir una persona o empresa para informar a los ciudadanos, clientes, trabajadores, accionistas, etc. de algún hecho, actividad o característica, englobaría la publicación de hechos acaecidos o proyectados, la acreditación de la obtención previa de homologaciones o aprobaciones externas a la Administración.

No procede.

**i)** Cualquier formalización de hechos en documentos.

No procede.

## **2.º Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.**

**a)** Supresión de la carga administrativa mediante la eliminación de las obligaciones innecesarias, repetitivas u obsoletas.

No procede.

**b)** Eliminación del procedimiento, sustituyendo el régimen de autorización, licencia u otro título habilitante por la comunicación previa susceptible de comprobación ulterior.

No procede.

**c)** Eliminación o simplificación de trámites, podrá ser la sustitución de la obligación de aportar documentación por una declaración responsable susceptible de comprobación ulterior, la renovación automática o proactiva de licencias, permisos, etc., la eliminación de redundancias o solapamientos en procedimientos que implican la reiteración de una misma carga, con especial incidencia en procedimientos habituales, el establecimiento de umbrales por debajo de los cuales se exime del cumplimiento de la carga administrativa, inscripciones de oficio en registros, etc.

No procede.

**d)** Simplificación documental, no solicitar documentos o datos que puedan ser obtenidos mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de bases de datos, previo consentimiento del interesado, reducir la documentación exigida a la imprescindible, simplificación y unificación de formularios.

No procede.

**e)** Reducción de la frecuencia de presentación de los datos o documentos o la ampliación de los plazos de validez de los permisos, licencias, inscripciones en registros, etc.



No procede.

f) Mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas.

No procede.

g) Coordinación efectiva entre órganos o Administraciones para eliminar trámites concurrentes o solapados o para establecer mecanismos de tramitación de procedimientos complejos.

No procede.

h) La reducción de los plazos viene determinada por el establecimiento de una respuesta inmediata en los procedimientos, la reducción de los plazos de tramitación o de conservación de la documentación o por el establecimiento de un silencio administrativo positivo.

No procede.

i) Mejora en la información y establecimiento de sistemas de ayuda para la cumplimentación de las cargas, el acceso a la web correspondiente. La simplificación y mejora del lenguaje administrativo.

No procede.

### **3.º Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa.**

Existe una importante complicación a la hora de calcular el coste total de las cargas detalladas en los apartados anteriores ya que no hay una frecuencia periódica para estas solicitudes y tampoco se puede hacer una estimación del número de expedientes que se tramitarían para estos conceptos, al no existir datos registrados de precedentes para toda esta casuística debido a la propia novedad de la normativa a aprobar y de la no existencia de registros anteriores.

Lo que sí se puede concretar es que todas las cargas que se han detallado anteriormente se podrían agrupar en dos tipologías, atendiendo a su coste unitario según el Modelo de Costes Estándar (MCE) recogido en la Tabla I para la medición del coste directo de las cargas administrativas, recogida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo:

- Regulaciones con un coste unitarios de 30 € (comunicación previa).
- Regulaciones con un coste unitario de 80 € (solicitud de autorización o de un informe de la administración ambiental).
- Aparte de estos costes habría que añadir el coste unitario de 5 € por cada documento adicional que se adjuntara tanto a la comunicación como a la solicitud.

En este punto es preciso señalar que la situación anterior a la aprobación de este plan conllevaba que cualquier actuación que se pretendiera realizar en una de



las zonas Red Natura 2000 de su ámbito territorial implicaba una solicitud de autorización previa a la autoridad ambiental competente para evitar posibles procedimientos sancionadores con las consiguientes cargas para los ciudadanos. Además, hay que tener en cuenta que en aplicación del artículo 94.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en ausencia de planificación específica (que sería el caso de estos planes de gestión) únicamente se podrían autorizar de manera excepcional usos, instalaciones y edificaciones de interés público, así como usos e instalaciones provisionales. Por lo tanto, la cuestión de fondo es que se han introducido y clarificado una serie de cargas concretas frente a una situación anterior de desregulación o al menos de incertidumbre regulatoria.

Lo que sí habría que apuntar, es que en base a las posibles mejoras tecnológicas introducidas a través de medidas de implantación de la Administración electrónica, se podrían automatizar gradualmente estas comunicaciones previas y solicitudes con la consiguiente reducción de coste al pasar a un coste unitario estimado de entre 2 € y 5 € (según el MCE mencionado anteriormente).

## **B 5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO**

### **1.º ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?**

Para identificar el impacto presupuestario derivado de la implementación del conjunto de medidas de este plan de gestión, vamos a diferenciar la estructura de ingresos de la de los gastos.

**a) En relación con los ingresos**, la ejecución de las medidas incluidas en la norma propuesta no afectará a la estructura de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que con posterioridad a ésta se introduzca algún tipo de tasa o impuesto específico con la finalidad de contribuir a la conservación de la biodiversidad. Por otra parte, debemos considerar la afección positiva que se pueda derivar por el hecho, de que una mayoría de los gastos previstos con la puesta en marcha de estas medidas, se financien con fondos externos y se produzca un reembolso parcial de las cuantías invertidas vía transferencia.

**b) En cuanto a la estructura de gastos**, las acciones previstas en ambos planes de gestión, al tratarse de previsiones y no de compromisos firmes, estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias anuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los planes de gestión identifican unas medidas de conservación que implican unas previsiones de gasto que se han codificado acorde a la clasificación presupuestaria, según la naturaleza de la propia actuación sin llegar a crear ni definir el proyecto de gasto bajo el que se incorporará la medida y haciendo una



previsión de los conceptos de gasto compatibles, así como de aquellos programas de gasto funcionalmente más próximos a las actuaciones a realizar.

Algunas actuaciones requerirán acuerdos con otros centros o servicios gestores de la Administración regional e incluso convenios con otras administraciones públicas o agentes privados, dada la complementariedad de los objetivos del plan y las competencias de dichas entidades.

Para el **Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín (API 006A)**, las cifras globales programadas para los 6 ejercicios posteriores a la aprobación del plan, atendiendo al cronograma de su apartado 13, serían las siguientes:

	PRESUPUESTO ESTIMADO (€)
ACCIONES COMUNES (AC.1ª a AC.32ª)	4.294.000 €
ACCIONES ESPECÍFICAS.(AE.1ª y AE. 18ª)	1.262.000 €
TOTAL	5.556.000 €

Por lo que respecta a la tipología económica de los gastos estimados, estaríamos ante gastos del capítulo II (gastos corrientes en bienes y servicios) y capítulo VI (inversiones reales). En el caso de las inversiones reales, se trataría tanto de inversiones materiales como de inversiones de carácter inmaterial.

En las siguientes tablas se recogen los datos globales en base a la distribución presupuestaria clasificada por acciones, así como la distribución económica por capítulos.

Gastos corrientes		Concepto presupuestario	Total
Acciones			
AC 3ª	Recursos para la gestión	227	2.865.000
Subtotal			2.865.000
Inversiones reales		Concepto presupuestario	Total
Acciones para la conservación			
AC.2ª	Análisis y seguimiento de la conectividad	649	15.000
AC.4ª	Definición de la propiedad pública	611	60.000
AC.5ª	Sistema de Información Ambiental	649	15.000
AC.6ª	Actualización del inventario de hábitats	649	50.000
AC.7ª	Seguimiento y evaluación del estado de conservación de los tipos de hábitats de interés comunitario	649	40.000
AE.1ª	Seguimiento y evaluación del estado ecológico de los ecosistemas acuáticos	649	35.000
AC.8ª	Seguimiento biológico de las especies clave de aves	649	50.000



AE.2ª	Estudio del estado de conservación y necesidades de gestión de la tortuga mora (Testudo graeca)	649	180.000
AE.3ª	Estudio del estado de conservación y necesidades de gestión del galápago leproso (Mauremys leprosa)	649	30.000
AE.4ª	Estudio del estado de conservación y necesidades de gestión del grupo de los quirópteros	649	30.000
AE.5ª	Estudio de las poblaciones de arruí (Ammotragus lervia) y su efecto sobre los hábitats y las especies	649	8.000
AE.6ª	Seguimiento de las especies clave de flora	649	30.000
AC.9ª	Inventario de especies de flora y fauna	649	50.000
AC.10ª	Análisis de la respuesta de los hábitats y las especies al cambio climático	649	20.000
AC.11ª	Análisis de bienes y servicios e impulso de medidas socioeconómicas	649	15.000
AE.7ª	Medidas para la conservación de las especies clave de flora	611	40.000
AE.8ª	Medidas de mejora de la calidad del hábitat de la tortuga mora (Testudo graeca).	611	60.000
AC.13ª	Aplicar el control integrado de daños forestales	611	42.000
AC.14ª	Elaborar y ejecutar proyectos de gestión forestal y mejora de la biodiversidad	611	60.000
AE.9ª	Trabajos de gestión forestal para la recuperación y conservación del hábitat 9340: Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia	611	400.000
AE.10ª	Restauración del tipo de hábitat 1520* Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)	611	200.000
AC.15ª	Adquisición de fincas	600	100.000
AC.16ª	Redacción del Plan de Defensa contra Incendios Forestales en el ámbito del Plan de Gestión Integral	649	24.000
AC.17ª	Adecuación de los tendidos eléctricos	611	260.000
AC.18ª	Deslinde, conservación y puesta en valor de las vías pecuarias	611	30.000
AE.12ª	Seguimiento y control de las especies de fauna acuática exótica	649	20.000
AE.13ª	Seguimiento y erradicación de especies de flora potencialmente exóticas invasoras	611	60.000
AE.14ª	Adecuación de senderos	611	60.000
AE.15ª	Criterios para la restauración de canteras	649	4.000
AE.16ª	Adecuación de infraestructuras hidráulicas	611	30.000
AE.17ª	Adecuación de charcas ganaderas	611	15.000
AC.20ª	Información sobre prácticas agrícolas compatibles con la conservación	649	30.000
AC.21ª	Prácticas ganaderas compatibles con la conservación	649	30.000
AC.22ª	Fomento de la apicultura acorde con la conservación	649	8.000
AC.23ª	Desarrollo de actuaciones cinegéticas y piscícolas sostenibles	649	10.000
AC.24ª	Fomentar la comercialización de los productos y servicios de la Red Natura 2000 del Alto Guadalentín	649	20.000
AC.25ª	Aprovechamiento de la biomasa	649	30.000
AE.18ª	Adecuación de áreas recreativas	611	60.000
AC.26ª	Información, comunicación y educación ambiental	649	60.000
AC.27ª	Convenio con la Confederación Hidrográfica del Segura	649	0
AC.28ª	Ayudas y convenios de colaboración y otras fórmulas de gestión compartida	649	300.000
AC.29ª	Acuerdos y convenios de colaboración con administraciones públicas	649	50.000
AC.30ª	Convenios de colaboración con centros de investigación y universidades	649	30.000
AC.31ª	Voluntariado ambiental	649	30.000



	Subtotal	2.691.000
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>5.556.000</b>

En el propio proyecto normativo se recoge una distribución plurianual prevista para los 6 años de vigencia del plan de gestión, toda esta programación está sometida a las disponibilidades de crédito que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Son estimaciones de gasto previstas que se deberán ir ajustando conforme se vayan ejecutando las diferentes medidas y se vayan analizando las posibles desviaciones.

La **distribución plurianual** de estos gastos programados, en base a la información recogida en el apartado 13 del plan (Cronogramas y presupuestos), se recogen en la siguiente tabla.

Año	Gastos				
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital	Fiscales	Total
1	0	477.500	188.000		655.500
2	0	477.500	404.500		882.000
3	0	477.500	588.000		1.065.500
4	0	477.500	547.500		1.025.000
5	0	477.500	610.000		1.087.500
6	0	477.500	353.000		830.500
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>2.865.000</b>	<b>2.691.000</b>		<b>5.556.000</b>

Para el **Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio** (API 006B), las cifras globales programadas para los 6 ejercicios posteriores a la aprobación del plan, atendiendo al cronograma de su apartado 12, serían las siguientes:

	PRESUPUESTO ESTIMADO (€)
ACCIONES COMUNES (AC.1ª a AC.19ª)	2.435.000 €
<b>TOTAL</b>	<b>2.435.000 €</b>

Por lo que respecta a la tipología económica de los gastos estimados, estaríamos ante gastos del capítulo II (gastos corrientes en bienes y servicios) y capítulo VI (inversiones reales). En el caso de las inversiones reales, se trataría tanto de inversiones materiales como de inversiones de carácter inmaterial.



En las siguientes tablas se recogen los datos globales en base a la distribución presupuestaria clasificada por acciones, así como la distribución económica por capítulos.

<b>Gastos corrientes</b>		<b>Concepto presupuestario</b>	<b>Total</b>
<b>Acciones</b>			
<b>AC 2ª</b>	Recursos para la gestión	227	1.005.000
<b>AC 3ª</b>	Dotar de los recursos necesarios para las labores de mantenimiento	227	156.000
Subtotal			<b>1.161.000</b>
<b>Inversiones reales</b>		<b>Concepto presupuestario</b>	<b>Total</b>
<b>Acciones para la conservación</b>			
AC.4ª	Sistema de información ambiental para la Red Natura 2000	649	12.000
AC.5ª	Actualización del inventario de hábitats	649	50.000
AC.6ª	Seguimiento de los hábitats	649	50.000
AC.7ª	Estado de conservación de la tortuga mora (Testudo graeca)	649	75.000
AC.8ª	Estado de conservación del águila-azor perdicera (Aquila fasciata)	649	30.000
AC.9ª	Inventario de las especies de fauna y flora de la ZEC	649	50.000
AC.10ª	Análisis de bienes y servicios	649	12.000
AC.11ª	Análisis de la respuesta de los hábitats y las especies al cambio climático	649	20.000
AC.13ª	Elaborar y ejecutar proyectos de gestión forestal y mejora de la biodiversidad	649 (60.000 €) 601 (400.000 €)	460.000
AC.14ª	Elaborar y ejecutar proyectos dirigidos a la mejora de la calidad del hábitat de la tortuga mora (Testudo graeca)	649 (5.000€) 601 (50.000€)	55.000
AC.15ª	Adquisición de fincas	600	150.000
AC.17ª	Uso público, comunicación, educación y voluntariado ambiental.	649	100.000
AC.18ª	Centro de visitantes	649	60.000
AC.19ª	Participación para la gestión compartida y la conservación	649	150.000
Subtotal			<b>1.274.000</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>2.435.000</b>

## 2.º. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No está previsto que la entrada en vigor de la normativa objeto de análisis en este informe genere repercusiones directas en los presupuestos de otros departamentos de la Administración Regional, porque con aquellas acciones en las que se prevén acuerdos de colaboración con estas entidades lo que se pretende es mejorar la coordinación entre Administraciones, mejorar la promoción y la incorporación de los valores naturales a la toma de decisiones



administrativas, promover acciones conjuntas de información y difusión ambiental o potenciar el uso conjunto de instalaciones, acciones todas ellas que no tienen por qué suponer gastos adicionales para estos departamentos.

### **3.º Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?**

Al igual que en el punto inmediatamente anterior, en el caso de las corporaciones locales no se prevén efectos en sus presupuestos.

### **4.º ¿Existe cofinanciación comunitaria?**

Para la financiación de la mayor parte de las acciones recogidas en estos planes de gestión se recurre a diferentes fuentes de financiación externa, tal y como se recoge en el documento del Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España, para el período 2014-2020. La mayoría de las medidas recogidas en este documento de planificación tienen perfecta cabida entre las medidas detalladas en dicho Marco para alcanzar las prioridades de conservación estratégicas para la Red Natura 2000, y que son susceptibles de ser cofinanciadas principalmente por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Asimismo, los objetivos para el **Programa Operativo de Murcia del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020** se encuentran directamente relacionados con los Objetivos Temáticos y Prioridades de Inversión establecidos tanto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (Disposiciones Generales) como en el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 relativo al FEDER.

La financiación de la mayor parte de las acciones recogidas en estos planes de gestión son susceptibles de ser cofinanciadas principalmente por el FEDER, actualmente en un 80% del gasto considerado elegible, en concreto a través de los siguientes objetivos, prioridades y actuaciones:

- **Objetivo Temático 6:** Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.
- **Prioridad de Inversión 6d:** La protección y restablecimiento de la biodiversidad y del suelo y el fomento de los servicios de los ecosistemas a través de la Red Natura y de infraestructuras ecológicas.
- **Objetivo Específico 6.4.1:** Fomentar la gestión, protección y mantenimiento de espacios naturales y su biodiversidad, en particular los protegidos, incluyendo medidas para paliar los problemas de erosión, salinización, desertificación, deforestación y bajo nivel de materia.
  - **Actuación 58:** actuaciones de restauración, conservación, seguimiento y mejora de hábitats y biodiversidad de los LIC, ZEC,



ZEPA, Espacios Naturales Protegidos y corredores ecológicos, incluidas acciones para el desarrollo socioeconómico y mejora de infraestructuras y ordenación de uso público, así como adquisición de fincas para su conservación y otros recursos para la gestión como convenios de colaboración, asistencias técnicas de apoyo, etc. Elaboración de los planes de gestión integrada en RN 2000, incluyendo las actuaciones de difusión y publicidad de dichos Planes y actuaciones. Gestión de la RN 2000 y Red de espacios naturales protegidos. Sistema de información ambiental y socioeconómico, y análisis de las interacciones entre los dos ámbitos.

-Objetivos de la actuación: consolidar la Red Natura 2000 como pilar de la biodiversidad regional en base a mejorar su gestión y protección, garantizando que se mantengan los servicios que generan estos ecosistemas naturales, al mismo tiempo que se mejora la percepción que tiene la sociedad de las acciones ambientales para el fomento del desarrollo económico y social.

- **Actuación 59:** control y seguimiento de especies invasoras (alóctonas). Protección de la biodiversidad, recuperación y rehabilitación de especies de fauna y flora silvestre así como la mejora de sus hábitats. Seguimientos biológicos, censos, inventarios y estudios-trabajos técnicos sobre hábitats y especies de fauna y flora. Vigilancia y supervisión de la ejecución de medidas de conservación de fauna/flora en EIA, autorizaciones, etc. Elaboración de planes de conservación y/o recuperación de especies de flora y fauna amenazadas. Trabajos técnicos vinculados a los sistemas de información geográfica y ambiental. Acciones de difusión de dichos planes y actuaciones. Respuesta y contribución hábitats y especies al cambio climático.

-Objetivos de la actuación: conservación y recuperación de especies de flora y fauna y de los hábitats de los que dependen, y elaboración de planes de conservación y/o recuperación de especies de flora y fauna amenazadas.

#### **5.º ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?**

Este proyecto normativo no incide en el déficit público ya que no implica operaciones de préstamo ni anticipos.

**6.º Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al**



### **respecto emitan los órganos directivos competentes. Afección a los gastos públicos futuros.**

Los gastos futuros en las acciones de conservación y gestión son previsiones sujetas a una serie de limitaciones que impiden cualquier efecto sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **7º ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?**

En principio, este proyecto normativo no lleva aparejada la creación de ningún nuevo tributo de carácter medioambiental, y por lo tanto no se aprecian efectos recaudatorios de la aprobación del plan.

**Respecto a los recursos materiales.** No están previstos gastos en recursos materiales.

**Respecto a los recursos humanos.** No hay incremento de gastos en recursos humanos.

### **1.º ¿Es necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa contar con efectivos adicionales de recursos humanos?**

La puesta en marcha de este proyecto normativo no lleva aparejada la contratación adicional de recursos humanos.

### **2.º ¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?**

La puesta en marcha de este proyecto normativo no lleva aparejado el aumento de los costes de personal.

### **3.º ¿Cuál es el gasto presupuestario total?**

Se recoge a continuación la **distribución plurianual** de estos gastos programados, en base a la información incluida en los respectivos apartados (Cronogramas y presupuestos) de ambos planes.

### **Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín (API 006A)**

ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN	AÑOS					
	1	2	3	4	5	6
TIPO DE ACCIÓN						
A. COMUNES. (1ª a 32ª)	624.500	663.000	754.500	729.000	806.500	716.500
A. ESPECÍFICAS(1ª a 18ª)	41.000	219.000	311.000	296.000	281.000	114.000
<b>TOTAL</b>	<b>665.500</b>	<b>882.000</b>	<b>1.065.500</b>	<b>1.025.000</b>	<b>1.087.500</b>	<b>830.500</b>
PRESUPUESTO TOTAL: 5.556.000 €						



**Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio (API 006B)**

ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN	AÑOS					
	1	2	3	4	5	6
TIPO DE ACCIÓN						
A. COMUNES. (1ª a 19ª)	398.500	440.500	413.500	390.500	395.500	396.500
<b>TOTAL</b>	<b>398.500</b>	<b>440.500</b>	<b>413.500</b>	<b>390.500</b>	<b>395.500</b>	<b>396.500</b>
PRESUPUESTO TOTAL: 2.435.000 €						

**4.º ¿Cuál va a ser la forma de financiación de los mayores costes de personal?**

No hay gastos adicionales previstos en materia de recursos de personal, ya que se usarán los medios personales disponibles en la actualidad en el órgano directivo.

**5.º ¿Cuál va a ser la manera de provisión de los nuevos puestos?**

No procede.

**6.º Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de las condiciones retributivas será necesario determinar de forma expresa en este apartado la siguiente información?**

No procede.

**7.º Si la entrada en vigor de la norma que se pretende aprobar supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, será necesario especificar la siguiente información.**

No procede.

**8.º Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de la prestación del servicio, será necesario recoger en este apartado la siguiente información.**

No procede.



## **B 6 - INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO**

### **1.º ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?**

En los correspondientes apartados de ambos planes de gestión, con la denominación de “Medidas de conservación y gestión”, se dan una serie de regulaciones que pueden limitar el acceso a determinadas actividades económicas, si bien este proyecto normativo viene a suplir una situación de incertidumbre regulatoria por la que, ante la falta de una planificación específica, cualquier actividad económica nueva implicaba un análisis medioambiental completo, mientras que ahora se pretende clarificar tanto las actividades compatibles como las incompatibles. Las limitaciones recogidas están amparadas por el artículo 5.1 de la Ley 20/2013 en relación con el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en cuanto que se permite que una autoridad pública, en el ejercicio de sus propias competencias, establezca límites al acceso a una actividad económica para poder salvaguardar una razón imperiosa de interés general, que en este caso sería la protección del medio ambiente. Además, estas limitaciones no afectan de manera relevante a la unidad de mercado por lo reducido del ámbito territorial.

### **2.º Efectos sobre los productos y servicios.**

No procede.

### **3.º Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.**

No procede.

### **4.º Efectos en el empleo.**

Esta norma incide favorablemente en el empleo por la inversión que conlleva. Por otra parte, tal como la Comisión Europea y la OCDE han reconocido, la regulación de las actividades compatibles con la protección de la biodiversidad puede generar un impacto positivo sobre el empleo vinculado a los servicios medioambientales. El valor ambiental de estos espacios se verá también potenciado por las medidas de conservación incluidas en los planes de gestión, ya que los territorios se verán beneficiados por los servicios ambientales generados por este patrimonio natural. Además, este patrimonio natural llegará a suponer una fuente de atracción para turistas y para otras actividades económicas nacidas al amparo de esta riqueza natural y de los servicios de los ecosistemas, actuando como motor de desarrollo socioeconómico de estas zonas. Numerosos estudios apuntan a que la protección de la biodiversidad y los ecosistemas puede llegar a ser una fuente importante de empleos denominados “verdes”, y que recogen los generados por la educación ambiental, la creación de servicios ambientales a empresas, el desarrollo de actividades económicas



respetuosas con la naturaleza, la capacitación de habitantes del lugar como guías intérpretes del patrimonio natural, etc.

#### **5.º Efectos sobre la innovación.**

En principio, de una manera directa no se favorece la actividad emprendedora con la aprobación de esta norma, pero lo que sí es cierto es que la seguridad jurídica que se desprende de la regulación de las actividades económicas compatibles con la protección y gestión de estos espacios naturales puede tener un efecto positivo en el emprendimiento.

#### **6.º Efectos sobre los consumidores.**

No procede.

#### **7.º Efectos relacionados con la economía de otros Estados.**

No procede.

#### **8.º Efectos sobre las PYMES.**

El proyecto normativo que se pretende aprobar no recoge ningún tipo de regulación legal directa sobre las PYMES, mientras que el resto de los posibles efectos sobre las PYMES, tanto positivos como negativos, ya se han tratado en los apartados anteriores: cargas administrativas, limitaciones a la instalación de nuevas actividades económicas, efectos sobre el empleo, etc.

#### **9.º Efectos sobre la competencia en el mercado.**

No se prevén efectos sobre la competencia en el mercado derivados de la entrada en vigor del proyecto normativo.

### **B 7 - INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

La norma a aprobar no tiene impactos sobre las personas físicas en cuanto los efectos para hombres y mujeres.

#### **1.º ¿Cuál es el papel que juegan hombres y mujeres en el contexto sobre el cual se quiere incidir o regular?**

No hay diferencia de género en este sentido.

#### **2.º ¿Existen diferencias relevantes entre mujeres y hombres, en relación con el disfrute o ejercicio de derechos, al acceso a los recursos, la participación y los valores vinculados a uno u otro sexo?**

No hay diferencia de género en este sentido.



**3.º ¿Se enfrentan las mujeres y los hombres a limitaciones distintas para participar u obtener beneficios de la propuesta normativa que se realiza, de acuerdo con las posiciones de partida identificadas?**

No hay diferencia de género en este sentido

**4.º ¿De qué manera incide el proyecto normativo en los papeles individuales de género?, ¿es consistente con el objetivo de una relación más equitativa entre ambos o refuerza papeles tradicionales negativos?**

No hay diferencia de género en este sentido

**5.º ¿Se integran los objetivos de igualdad de oportunidades dentro del proyecto normativo?, ¿de qué manera?**

No hay diferencia de género en este sentido.

**a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.**

**b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con aplicación de la norma que se pretende aprobar.**

**c) La valoración del impacto de género.**

Impacto nulo o neutro.

## **B 7 BIS - INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE DIVERSIDAD DE GÉNERO**

La norma a aprobar no tiene impactos sobre las personas físicas por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **B 8 - OTROS IMPACTOS**

En general, los planes de gestión de espacios protegidos están excluidos de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en las disposiciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



En concreto, los dos planes de gestión cuya aprobación se pretende no han de ser objeto de evaluación ambiental estratégica (artículo 6 de la Ley 21/2013), puesto que no se aprecia la concurrencia de dos de los requisitos establecidos legalmente:

A) Los planes de gestión de los previstos en el artículo 6.1 de la Directiva Hábitats no establecen el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Los planes o instrumentos de gestión, con arreglo a la definición n.º 22 del artículo 3 de la Ley 42/2007, son cualquier técnica de gestión de un espacio natural o de sus usos, que haya sido sometido a un proceso de información pública, haya sido objeto de una aprobación formal, y haya sido publicada. De manera más específica los contenidos propios o implícitos de un plan de gestión de los espacios Red Natura 2000 serían los siguientes:

a) Declaración formal como espacio Red Natura 2000 con especificación de los hábitats y especies presentes y de sus límites geográficos.

b) Establecimiento de un régimen jurídico protector que asegure el mantenimiento de espacio en un estado de conservación favorable y que evite el deterioro y las alteraciones de los hábitats naturales y de los hábitats de especies.

c) Establecimiento de medidas para fomentar corredores ecológicos y la gestión de elementos singulares del paisaje.

d) Establecimiento de objetivos y medidas de conservación, y de medidas de vigilancia y seguimiento del estado de conservación de hábitats y especies, con especial atención de los prioritarios.

Sin embargo, no es descartable que un hipotético plan de gestión, inserto en otro plan de desarrollo, pudiera contener proyectos sometibles a evaluación ambiental. No es el caso del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín, ni del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio.

B) No han de producir efectos perjudiciales significativos sobre el medio, por el contrario acarrearán a largo-medio plazo, efectos beneficiosos, favoreciendo la evolución de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia hacia un estado de conservación favorable.

En realidad, la ausencia de efectos apreciables de estos planes de gestión es algo intrínseco a los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, puesto que conforme a Ley 42/2007 su objeto primordial es establecer las necesarias medidas de conservación que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales presentes en las áreas ordenadas (artículo 45.1). Se sitúan así los planes de gestión de la Red Natura 2000, como los que se tramitan, entre los excluidos de evaluación de repercusiones, y por lo tanto de evaluación ambiental estratégica, al tener una relación directa con la gestión de los lugares Red Natura 2000 y ser necesarios para la misma.



**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Por otra parte, según la disposición adicional décima de la Ley 42/2007, *“solo los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Ambiental, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica”*. En consecuencia, y en cumplimiento de esta disposición, hay que concluir que dichos planes de gestión estarían excluidos de esa evaluación al no establecer ese marco regulador.